Resolución 451/2001
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Establécese que los ex legisladores jubilados pertenecen al ámbito de actuación de la Obra Social de los Legisladores de la República Argentina.
Fecha de Emisión: 29/10/2001; Publicado en: Boletín Oficial 02/11/2001

VISTO la Actuación N° 32.779/94-ANSSAL, los Exp. Nros. 5062/99 S.S.SALUD, 5343/99 S.S.SALUD, 6271/99 S.S.SALUD, 10.255/99 S.S.SALUD y 18.649/00-S.S.SALUD y la Resolución N° 159/98-SSSALUD, y
CONSIDERANDO:
Que mediante la resolución citada en el Visto se otorgó la inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL DE LOS LEGISLADORES DE LA REP. ARGENTINA (RNOS-0-0180) como obra social de distinta naturaleza, en los términos del inciso “h” del artículo 1° de la ley 23.660, dejando a salvo el derecho de libre opción de los beneficiarios comprendidos en la misma.
Que la obra social mencionada peticionó que se disponga que los fondos retenidos a los ex-legisladores jubilados que actualmente se derivan a favor del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (lNSSJ y P), sean transferidos a su favor para asegurar el financiamiento de dicha entidad.
Que en razón de la naturaleza jurídica de la entidad peticionante que no cuenta con personería gremial ni agrupamiento de convenio colectivo de trabajo que le permita referenciar su ámbito personal, como ocurre en el caso de las obras sociales sindicales, resulta necesario asignarle el agrupamiento de afiliados y beneficiarios que constituye el objeto prestacional de su creación, para que cumpla con las obligaciones médico-asistenciales y recaude los aportes y contribuciones a ellos pertinentes, en particular los ex - legisladores jubilados.
Que se ha dado intervención a la Ger. de Asuntos Jurídicos. Que esta Superintendencia comparte el temperamento vertido por dicha Gerencia, en virtud de lo cual procede el dictado del presente acto.
Por ello, y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, y 856/01
EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°. - Establecer que los ex-legisladores jubilados, pertenecen al ámbito personal de actuación de la OBRA SOCIAL DE LOS LEGISLADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 0-0180).
Art. 2°. - Las retenciones practicadas sobre los haberes de los ex-legisladores jubilados y los que correspondan a sus pensionadas en concepto de cotización de la Seguridad Social, actualmente derivadas al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJYP), deben direccionarse a través de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) a favor de la OBRA SOCIAL DE LOS LEGISLADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 0-0180), por ser esta entidad la legítima destinataria de los fondos aludidos.
Art. 3°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese.

- Rubén Cano.

Copyright © BIREME

Contáctenos